

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

CONSIDERACIONES:

1. Que la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda “**EDUR**”, antes Promotora de Vivienda del Risaralda, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), vinculada al despacho del señor Gobernador del Departamento de Risaralda, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada en Ordenanza N°. 025 del 8 de noviembre de 2005, modificada en Ordenanza No. 005 de marzo 19 de 2020; Reglamentada estatutariamente mediante el Decreto No. 074 del 25 de enero de 2006 expedido por el señor Gobernador Departamental, modificado mediante Acuerdo No. 006 de octubre 02 de 2020.
2. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ordenanza 005 de 2020 de la Asamblea Departamental de Risaralda y el artículo 5º el Acuerdo 006 de 2020 por el cual se modifican los estatutos de la **EDUR**, la entidad tiene dentro de su objeto social la formulación, diseños y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura, administración de recursos, equipamiento colectivo, comunitario y medio ambiente.
3. Que, de acuerdo con el documento de estudios previos presentado por la Directora Técnica de la entidad se demuestra la necesidad y conveniencia de la contratación de la interventoría para el proceso precontractual y contractual de la Entidad.
4. Que la entidad no cuenta con el personal de planta para el desarrollo de las actividades requeridas, por lo cual se hace necesario adelantar el presente proceso contractual, de conformidad con el certificado expedido por la directora Administrativa y Financiera.
5. Que el objeto del presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de la entidad.
6. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 10 de la Ordenanza 005 del 19 de marzo de 2020 por medio de la cual se modifica el nombre de la empresa Promotora de Vivienda de Risaralda, establece que, para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá adelantar la contratación de la consultoría.
7. Que el régimen de contratación de la **EDUR** es el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

encuentran exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, así como las demás normas que la regulan y complementan, siempre y cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, dentro de las que se encuentran la construcción de viviendas y mejoramientos de viviendas, desarrollo de obras de infraestructura y de mejoramiento del entorno, equipamiento comunitario, entre otros.

8. Que en virtud de lo establecido en los artículos 21, 23, 24 y 25 del Acuerdo 006 del 19 de septiembre de 2022 por medio del cual se modifica el Manual de Contratación, y conforme a la naturaleza del contrato literal **t**, este proceso debe adelantarse bajo la modalidad de Contratación Directa, bajo la naturaleza de Contrato de consultoría, sin necesidad de obtener previamente varias propuestas.
9. Que los firmantes obran de acuerdo y dentro de sus precisas facultades para celebrar este contrato y por lo tanto para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrará por las normas de derecho privado y por las siguientes:

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA 1. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN. Para dar cumplimiento al objeto contractual, la **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con los siguientes alcances:

Durante la ejecución del objeto antes descrito, el contratista debe cumplir con las siguientes actividades principalmente: Elaborar los “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA Y SANTUARIO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”. Para ello se pretende que, en la ejecución de la presente consultoría, se obtengan los siguientes entregables:

Realizar los estudios de pre-inversión a nivel de factibilidad con el fin de mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural y urbana de los municipios de Santuario y Balboa, y entregando a la entidad el siguiente producto para cada una de las vías a diseñar:

No.	PRODUCTO, VOLUMEN O ENTREGABLE
-----	--------------------------------

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE
LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023**

1	DIAGNOSTICO
2	ESTUDIO DE TRANSITO
3	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
4	DISEÑO URBANISTICO ARQUITECTONICO Y PAISAJISTICO
5	ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMETRICO, SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL
6	ESTUDIO DE HIDROLOGIA, HIDRAULICA Y SOCAVACION
7	ESTUDIO GEOLOGICO Y GEOTECNICO
8	ESTUDIO DE SUELOS Y DISEÑO DE PAVIMENTO
9	INVENTARIO DE OBRAS ESTRUCTURALES MENORES, MAYORES Y CONEXAS
10	PROGRAMA DE ADAPTACION DE LA GUIA AMBIENTAL
11	ESTUDIO DE CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACION (Bajo requerimientos SGR)
12	GESTION PREDIAL Y SOCIAL
13	VALOR ESTUDIOS Y DISEÑOS POR VIA

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El contrato de consultoría tendrá los siguientes frentes de trabajo:

°	CÓDIGO DE LA VÍA	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORIZACIÓN	LONGITUD (Km)	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL
---	------------------	-----------	------------------	----------------	---------------	-----------------	---------------

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

1	465	Balboa	Tambores - Cruce Fátima	Tercer	9,60	K0+000	K9+640
2	464	Balboa	Tambores - Esparta	Terciaria	6,69	K0+000	K6+690
3	565	Santuario	Corinto - Peralonso - Alto Cielo - La Quiebra	Terciaria	2,00	K6+670	K9+670

Actividades a ejecutar y alcance.

Teniendo en cuenta las necesidades de las vías terciarias y secundarias del departamento se presenta a continuación los entregables técnicos y especializados requeridos para el correcto análisis de información suficiente del entorno de los corredores viales que conlleven a una propuesta técnica y económicamente viable para la recuperación y/o mejoramiento de los mismos, es importante mencionar que los alcances se encuentran descritos en el Anexo Requisitos Para Proyecto De Vías Terciarias. (ver Anexo Requisitos Para Proyecto De Vías Terciarias).

Debiendo entregar los aspectos determinados en el Alcance del contrato y en el Documento denominado ANEXO. CONSULTORIAS VIAS TERCIARIAS 2023.

CLAUSULA 2: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. En virtud del presente contrato serán obligaciones de la **CONTRATISTA** las siguientes:

- 1) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 2) Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, especialmente en los actos en que deba actuar en representación de la EDUR.
- 3) No celebrar contratos o acuerdos o realizar actos o conductas que afecten el cumplimiento del contrato o den lugar a que se presenten conflictos de interés.
- 4) No ofrecer ni recibir dádivas ni halago alguno por razón de las actividades propias de la ejecución del contrato.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

- 5) Obtener y presentar los siguientes PAZ Y SALVO: Archivo, Copia de seguridad de la información (Back Up), Devolución de bienes muebles y Dotación, a la terminación del contrato.
- 6) Dar cumplimiento a todos los requerimientos, procesos y procedimientos estipulados en el Modelo Integrado de planeación y gestión (MIPG), y la NTC ISO 9001 norma internacional.
- 7) Dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del sector trabajo, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplir con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 8) Suministrar el equipo necesario para el desempeño y cumplimiento de las obligaciones contractuales, como transporte, y elementos de protección personal aplicables y requeridos para la actividad a desarrollar, además del equipo de cómputo y demás elementos inherentes a dicha actividad.
- 9) Pagar el valor correspondiente a las estampillas que afectan el presente contrato.
- 10) Suscribir el acta de inicio en un término máximo de tres días hábiles, una vez requerido por la EDUR
- 11) Presentar factura y/o cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato y los formatos de calidad adoptados por la Entidad.
- 12) Entregar todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, una vez finalizado el mismo.
- 13) Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **i)** Procurar el cuidado integral de su salud. **ii)** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **iii)** Informar a la **EDUR** la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **iv)** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
- 14) Ejecutar el contrato conforme a los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

- 15) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
- 16) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
- 17) Desplegar sus mejores conocimientos y aptitudes en el desarrollo del Contrato.
- 18) Informar a la **ENTIDAD** sobre cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato.
- 19) Las demás que por su naturaleza se deriven de la adecuada ejecución del presente contrato.
- 20) Las demás que por su naturaleza se deriven de la adecuada ejecución del presente contrato.
- 21) Cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en el objeto, el alcance contractual y la propuesta presentada y los tiempos pactados para la ejecución del contrato.
- 22) Entregar un informe detallado sobre la ejecución del contrato, junto con los respectivos soportes, para el cobro de sus servicios o cuando el supervisor lo considere conveniente.
- 23) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por Los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.

OBLIGACIONES DE LA EDUR. En virtud del presente contrato serán obligaciones de la **EDUR** las siguientes:

- a) Formular a la **CONTRATISTA** las observaciones e indicaciones necesarias para la ejecución del contrato.
- b) Entregar la información suficiente para que la **CONTRATISTA** cumpla el objeto del contrato.
- c) Pagar al **CONTRATISTA** la suma acordada en los términos y condiciones definidos en el contrato.
- d) Resolver las peticiones presentadas por la **CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

- e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLAUSULA 3. FORMA DE PAGO. La **EDUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera:

A. De acuerdo con el artículo 51, literal h del Manual de Contratación de la EDUR, “*La EDUR podrá otorgar anticipos en los contratos que no superen el treinta por ciento (30%) del valor del mismo. Todos los contratos y convenios que estipulen el desembolso de anticipo, contemplarán también la forma como éste deberá amortizarse. Para la constitución de anticipos deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas: (i) En los contratos de obra, o los que se realicen por Invitación Privada o Pública el contratista deberá suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo irrevocable, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera. El contratista es el responsable de asumir los gastos que genere la constitución de la fiducia mercantil. (ii) Para los demás contratos no contemplados en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los desembolsos del anticipo se harán a una cuenta bancaria separada no conjunta, a nombre del contrato suscrito.*

En los procesos contractuales que impliquen alto nivel de complejidad técnica y/o de inversión, podrán otorgarse anticipos de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, previamente justificado por las recomendaciones del equipo de profesionales responsables de la estructuración de los documentos de la invitación que habla el Artículo 15° del presente manual, avalado por el representante legal de la entidad”

Por ende, para el presente proceso de contratación se considera pertinente fijar un **anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato**. La destinación de este porcentaje de anticipo será exclusivamente invertida por el **CONTRATISTA** de acuerdo al cronograma y plan de inversión del anticipo con la respectiva aprobación de la **INTERVENTORÍA** y de la entidad a través de la Dirección técnica.

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, en igual porcentaje del anticipo dado, situación que deberá ser controlada por la **INTERVENTORÍA**. Sin embargo, el **CONTRATISTA** podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado si así lo desea. Su amortización total deberá realizarse por lo menos en todas y cada una de las actas de recibo parcial de la consultoría, situación que deberá ser controlada por la **INTERVENTORÍA**.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

ANTICIPO MANEJADO A TRAVÉS DE PATRIMONIO AUTÓNOMO. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el **CONTRATISTA** constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la **EDUR**, el cual será vigilado por la **INTERVENTORÍA**. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita de la **INTERVENTORÍA Y LA ENTIDAD**, quienes velarán así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el cronograma y plan de inversión del anticipo aprobado por la **INTERVENTORÍA**. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa de la **INTERVENTORIA**. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte de la **INTERVENTORIA**, este remitirá copia del mismo a la al **EDUR** manifestando de manera expresa su aprobación.

-Rendimientos Financieros. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la **EDUR** al **CONTRATISTA**, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Dirección Administrativa y Financiera de la **EDUR** y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la **EDUR**.

-La Copia de la consignación debe ser remitida a la Dirección Administrativa y Financiera de la **EDUR** indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del **CONTRATISTA**. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

-Excedentes de Recursos. Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Dirección Administrativa y Financiera de la **EDUR**, en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del **CONTRATISTA** y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

-Certificación de la Fiduciaria. El **CONTRATISTA** presentará ante la Dirección Administrativa, Financiera de la **EDUR**, una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

-El **CONTRATISTA** deberá elaborar el cronograma y Plan de Inversión del anticipo mensualizado acorde con la programación de la consultoría e Inversiones que le permita mantener un flujo de caja adecuado para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aprobado por el **INTERVENTOR**.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

-El **CONTRATISTA** debe programar mes a mes la inversión del anticipo teniendo en cuenta el plazo acordado con la **INTERVENTORÍA** para su inversión, el cual deberá cumplir a cabalidad y del cual deberá presentar informe avalado por la **INTERVENTORIA** con los respectivos soportes conforme a los mencionados del plan de inversión.

- El **CONTRATISTA** deberá entregar al **INTERVENTOR** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguientes al desembolso del anticipo y hasta su inversión total, la relación detallada de gastos debidamente soportada y los siguientes documentos debidamente foliados y legajados: (i) Original de extractos bancarios, (ii) Original de la certificación bancaria de rendimientos, (iii) Conciliación bancaria. Comprobante de egresos, (iv) Comprobantes de movimiento. (Que contengan el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario y concepto de pagos soportados con facturas que cumplan los requisitos de ley).

NOTA 1: La demora eventual en los trámites administrativos de desembolso o entrega del anticipo no serán justificación válida para que el **CONTRATISTA** no inicie la ejecución del contrato y/o actividades para las cuales está destinados los recursos del anticipo. Es decir, cualquier circunstancia que incida en la entrega del anticipo no exime al **CONTRATISTA** de la obligación de ejecutar las obligaciones derivadas del Contrato.

B. El NOVENTA POR CIENTO (90%) restante del valor contratado, mediante el Recibo de Actas Parciales de obra, refrendadas por el **CONTRATISTA** y la **INTERVENTORÍA**, anexando el seguimiento a la programación de la consultoría del correspondiente mes. Se cancelarán al **CONTRATISTA** contra actas parciales. Cada pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por la **INTERVENTORÍA** del contrato y avalado por el supervisor y ordenador del gasto de la **EDUR**, el cual debe incluir: memorias de cálculo, registro fotográfico, copia de la bitácora de obra, resultados de laboratorio realizados (si se requirieron), informe de gestión social, informe de avance de obra, informe de cumplimiento del plan de calidad, planos record, acta de obra, pre actas, planillas de seguridad social, relación del personal según AU y balance.

La **EDUR**, pagará al **CONTRATISTA**, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el **CONTRATISTA**.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, y deberá realizarse al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

c. Un Último Pago que corresponderá al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato y se pagará con la presentación del acta de recibo final del mismo.

El Acta de recibo final deberá ser el modelo establecido por la **EDUR**, la cual deberá estar debidamente firmada por las partes (Ordenador del Gasto, **CONTRATISTA** e **INTERVENTORÍA**), según el caso. Por lo que el **CONTRATISTA** deberá haber acreditado la ejecución en un cien por ciento (100%) de las obligaciones establecidas en el contrato.

NOTA 2: Las cantidades de productos o entregables y valores consignados en las respectivas Actas parciales, son de responsabilidad exclusiva de la **INTERVENTORÍA** y del **CONTRATISTA**. Como requisito para la presentación de la última Acta, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de entregables y productos correspondientes al cumplimiento del objeto contractual, debidamente firmada por los participantes.

NOTA 3: Las actas parciales mensuales serán proporcional al avance de obra. La **INTERVENTORÍA** o la supervisión de la **EDUR** podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que la **EDUR** se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor o el supervisor del visto bueno.

Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo o final de la totalidad, o de parte de los entregables o productos, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo.

NOTA 4: Las cantidades de entregables, productos y valores consignados en las respectivas Actas parciales, son de responsabilidad exclusiva de la **INTERVENTORÍA** y del **CONTRATISTA**. Como requisito para la presentación de la última Acta, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de entregables y productos correspondientes al cumplimiento del objeto contractual, debidamente firmada por los participantes.

PARÁGRAFO 1. Previo a la presentación de cobro, el **CONTRATISTA** deberá presentar un informe escrito del cumplimiento del objeto del contrato. Una vez aprobado el informe, la **INTERVENTORÍA** del contrato deberá elaborar un acta autorizando el pago correspondiente y requerirá al **CONTRATISTA** la factura junto con los soportes del pago al sistema de seguridad

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

social integral de sus empleados. Sin la aceptación del informe por la **INTERVENTORÍA** no se entenderá aceptada la factura emitida por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2. El trámite y desembolso de los recursos que comprenden el valor del presente contrato estará sujeto al desembolso que se efectúe con ocasión del proyecto **BPIN**

No. 2023003660018 razón por la cual no se reconocerá ningún tipo de demoras por dichos desembolsos, lo que de antemano conocen y aceptan los participantes y se entiende aceptado por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

CLÁUSULA 4. COMPLEMENTO AL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El Contrato tendrá la vigencia estipulada en el contrato electrónico, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que dicho término sobrepase la presente vigencia. El Contrato únicamente podrá ser prorrogado por acuerdo previo y escrito entre las Partes antes de la fecha de finalización del contrato.

CLÁUSULA 5. DE LOS IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de póliza de garantía, impuestos nacionales, departamentales y/o municipales, estampillas y cualquier otro que demande el presente contrato serán a cargo de la **CONTRATISTA**. Ninguna de las Partes es responsable por el cálculo, declaración y pago de los impuestos que le correspondan a la otra Parte. La **CONTRATISTA** declara y acepta que la **EDUR** realice las retenciones que se deriven de la celebración de este Contrato de acuerdo con la legislación aplicable y vigente en la materia tributaria.

CLÁUSULA 6. SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato será realizada por quien delegue el Gerente de la **EDUR**, quien velará por los intereses de la empresa y tendrá las funciones definidas en el Manual de Supervisión e Interventoría Acuerdo 007 del 19 de septiembre de 2022.

CLÁUSULA 7. MODIFICACIONES. Las Partes convienen desde ahora en que las modificaciones que del presente Contrato lleguen a pactarse, debe realizarse por escrito y no implicará novación del mismo, el cual conservará su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de las modificaciones en la forma indicada.

CLÁUSULA 8. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración de las partes, por lo tanto, ninguna podrá ceder, vender o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, sin autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte. La cesión, venta o transferencias de los derechos y obligaciones sin la autorización de la otra parte constituye un incumplimiento del contrato y una causal para la terminación unilateral con justa causa.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

CLÁUSULA 9. SUSPENSIÓN. La **EDUR** podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuidad de este o por cualquier motivo que considere conveniente, informando a la **CONTRATISTA** de forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias. El contrato también podrá suspenderse de mutuo acuerdo entre las Partes debidamente justificado.

CLÁUSULA 10. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por las causas generales establecidas en la ley aplicable y, además, quedará resuelto de pleno derecho sin intervención judicial por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) Por vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
- c) Por la cesión total o parcial del mismo por cualquiera de las Partes, sin la previa autorización expresa de la otra Parte.
- d) En caso de incumplimiento grave, esencial y reiterado de las obligaciones establecidas para cualquiera de las Partes. A estos efectos se considerará incumplimiento reiterado, en más de tres (3) ocasiones de manera continua o discontinua, de la misma obligación contractual a cargo de una de las Partes y que no sea subsanada por la Parte incumplida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación por la parte cumplida. El incumplimiento consiste en la falta de ejecución por una Parte de alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato, incluyendo el cumplimiento defectuoso, parcial o el cumplimiento tardío.
- e) En el evento de presentarse un hecho o una circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del Contrato durante un plazo superior a treinta (30) días calendario.
- f) Por disposición de autoridad competente.
- g) En caso de que se presente una causal de ineficacia o inexistencia del contrato.
- h) En el caso de disolución y liquidación de cualquiera de las Partes.
- i) En caso de concurso de acreedores, cesación de pagos, quiebra o liquidación de cualquiera de las Partes.
- j) Que la **CONTRATISTA** sea incluida en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
- k) Que la **CONTRATISTA** sea vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que una de las Partes pretenda la resolución del Contrato por cualquiera de las causales establecidas en los literales c) a k), deberá enviar una notificación de terminación a la otra Parte con una antelación de cinco (5) días calendario anteriores a la

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

fecha de terminación argumentando la causal de terminación, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La terminación de este Contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas que, por su naturaleza, disposición de la ley o voluntad de las Partes, subsistirán aún después de la terminación del presente Contrato. En el caso que el acuerdo finalizase por incumplimiento de las obligaciones establecidas en él, la Parte cumplida podrá solicitar los daños y perjuicios ocasionados a la Parte incumplida.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez terminado el contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las Partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual constará la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA 11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, la **CONTRATISTA** autoriza expresamente la tasación de multas diarias y sucesivas de hasta el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato; si se trata de un incumplimiento total de las obligaciones el valor de la pena será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato sin que se entienda extinguida la obligación principal y sin perjuicio del cobro de los perjuicios de todo orden que dicho incumplimiento le cause a la **EDUR**. Es claro para las partes que el valor de la sanción impuesta podrá ser deducido del saldo a favor que tuviere, o llegare a tener la **CONTRATISTA** en el momento en que le fue impuesta la sanción, lo cual autoriza expresamente desde ahora con su firma en este contrato.

CLÁUSULA 12. INVENCIONES Y DERECHOS DE AUTOR. La **CONTRATISTA** reconoce a la **EDUR** como titular de todas las obras, contenidos, invenciones y creaciones sometidas a derechos de propiedad industrial e intelectual que se desarrollen en el marco de su relación contractual, y declara cedidos a la **EDUR** todos sus eventuales derechos de explotación de dicha propiedad intelectual e industrial.

De esta manera, las partes aceptan que la **CONTRATISTA** cede y transfiere la totalidad de los derechos patrimoniales de autor a favor del contratante de forma exclusiva y gratuita – sin perjuicio del derecho de la **CONTRATISTA** a percibir los honorarios convenidos en el presente contrato en retribución por la prestación de sus servicios-, por el término máximo permitido por la ley y sin que dicha transferencia sea condicionada en relación con el territorio.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

CLÁUSULA 13. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD. La **CONTRATISTA** manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato se encuentra afiliada al sistema general de seguridad social en los términos de la ley 100 de 1993, situación que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del mismo, por lo que exime al contratante de cualquier responsabilidad que se genere por el incumplimiento de esta obligación y la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 14. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Entre la **EDUR** y la **CONTRATISTA** no existirá ningún vínculo laboral, por lo cual la **CONTRATISTA** es conocedora y acepta que no tendrá derecho a reclamar pago o indemnización alguna a la **EDUR** por un concepto diferente al establecido en el presente Contrato.

La **CONTRATISTA** ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica, sin sujeción a las prescripciones contenidas en los reglamentos de la empresa, por lo cual no estará subordinado a esta, ni sometido a sus horarios de trabajo, razón por la cual no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre este y la **EDUR**.

Cada una de las Partes es la única responsable por el cumplimiento de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o en general, por la obtención y renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad vigente para el desarrollo de sus actividades, así como por sus obligaciones civiles, mercantiles, laborales y, cualquier otra derivada de la ley o pacto que hayan adquirido para el cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA 15. GARANTÍA DE LEGALIDAD. Las Partes declaran que entienden la necesidad de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes. La **CONTRATISTA** debe comunicar de inmediato a la **EDUR** el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en esta cláusula.

Igualmente, las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no están incluidas en ninguna de las listas de terroristas o criminales emitidas por las autoridades gubernamentales de la República de Colombia, el Reino Unido o los Estados Unidos de América, incluyendo pero sin estar por ello limitado a las siguientes listas: i) La lista de Terroristas Especialmente Designados (SDTs por sus siglas en inglés) emitida por la U.S. Office of Foreign Assets Control (Oficina de Control de Activos en el Extranjero) ("OFAC" por sus siglas en inglés) bajo la Orden Ejecutiva 12947; ii) La lista de Terroristas Mundiales

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

Especialmente Designados (SDGTs por sus siglas en inglés) emitida por la OFAC bajo la Orden Ejecutiva 13224; y iii) La lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras (FTOs por sus siglas en inglés) emitida por el U.S. Secretary of State (el Secretario de Estado de los Estados Unidos), que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento), que no tienen relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas y que, en consecuencia, se obligan a responder a su contraparte por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Así mismo, las partes se obligan a no incurrir en conductas contrarias a la buena fe mercantil y a las prácticas del buen comercio, y específicamente a no incurrir en actos de corrupción en cualquiera de las formas en que se regula en el ordenamiento jurídico nacional.

En caso de incumplimiento, la **EDUR** se reserva el derecho a exigir a la **CONTRATISTA** la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas y/o a optar por la terminación del Contrato con justa causa, caso en el cual la **CONTRATISTA** debe indemnizar y mantener indemne a la **EDUR** de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de sus obligaciones contenidas en esta cláusula.

CLÁUSULA 16. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En mi calidad de **CONTRATISTA** manifiesto de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autorizo a la **EDUR** para dar tratamiento de mis datos personales. Así mismo, autorizo que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual, sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia. Contando con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento.

Cada parte en su calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza a la otra de manera expresa, o a quien represente sus derechos, a consultar, recolectar, reportar, solicitar y/o verificar, de forma parcial o total la información que se refiera a su comportamiento comercial, crediticio, financiero, de servicios, antecedentes penales y disciplinarios, en las diferentes bases de datos nacionales y/o extranjeras, en los términos establecidos por la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA 17. NATURALEZA. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, en ningún caso se causará nexo laboral entre la **EDUR** y la **CONTRATISTA** o el personal que este contrate para la ejecución del contrato; en consecuencia, no genera prestaciones ni obligaciones diferentes a las establecidas en este acuerdo.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

CLÁUSULA 18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende manifestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la ley y en el Código de Ética de la entidad para suscribir el presente contrato.

CLÁSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Acuerdo, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, podrán ser sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Si las partes no logran un acuerdo amigable conforme lo dispuesto precedentemente, todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, o el negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de la justicia ordinaria.

CLÁSULA 20. INDEMNIDAD. La **CONTRATISTA** se hará cargo de los daños y perjuicios, indemnizaciones que su personal o sus prestadores, contratistas o subcontratistas, ocasionen a la **EDUR** por actos u omisiones en desarrollo del contrato, que surjan de una sentencia judicial o laudo arbitral firme o actuación administrativa en firme.

La **CONTRATISTA** deberá pagar a la **EDUR** los valores que la misma se vea obligada a pagar como consecuencia de un arreglo extrajudicial, sanciones o multas administrativas en firme, una sentencia condenatoria o laudo arbitral firme, conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

CLÁUSULA 21. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes convienen en atribuir carácter de estrictamente confidencial al contenido del presente Contrato, por lo que se comprometen a guardar total confidencialidad de toda la información y documentación que exista y a la que tengan acceso en ocasión a la suscripción del presente convenio. En consecuencia, las Partes se comprometen a no divulgar dicha información, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien sea directamente o a través de terceras personas o empresas, ni ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Igualmente, las Partes deben abstenerse en lo sucesivo de usar en beneficio propio o ajeno dicha información y abstenerse de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la información

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA	
VERSIÓN: 01	CODIGO:GJ-FOR-38	FECHA: 10 / 2020

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ No.128-2023

de la otra Parte que llegue a su conocimiento en desarrollo de la relación contractual, asegurándose de utilizar dicha información para el cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA 22. DE LAS NOTIFICACIONES A LA CONTRATISTA. La **CONTRATISTA** autoriza a la **EDUR** para que cualquier notificación sea realizada al correo que reposa en su hoja de vida.

CLÁUSULA 23. DE LA VALIDEZ. Para su validez el presente contrato requiere la aprobación de la póliza de garantía solicitada por la **EDUR**.

CLÁUSULA 24. TOLERANCIA: La falta o demora de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o sus Anexos, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios previos y anexos, **b)** Propuesta presentada por la **CONTRATISTA** y sus anexos, **c)** Aprobación de la garantía única, **d)** Actas de inicio y liquidación del contrato, **e)** facturas o cuentas de cobro.

El contrato se entiende firmado electrónicamente y las parte enteradas del contenido y fuerza legal del Contrato, por tal motivo lo suscriben de común acuerdo.